PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN LA FORMA QUE SE INDICA.

Idea Matriz: El presente proyecto propone modificar el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, con el propósito de actualizar el título de deberes y sanciones, explicitando su alcance y estableciendo nuevos parámetros para su aplicación.

Antecedentes:

En la antigua Roma los tribunos de la plebe estaban investidos de un carácter sagrado que los hacía inviolables durante el tiempo que duraba su mandato. Una vez un tribuno era ungido, su persona no podía ser dañada por ningún ciudadano u otro magistrado romano, bajo pena de muerte. Esta protección sacrosanta tenía sentido en una sociedad esencialmente violenta, como la Roma del siglo V a. C, razón por la cual, en sociedades modernas, en que la violencia busca ser extirpada como método de solución de conflictos, independiente sí se suscitan entre autoridades electas, funcionarios públicos o ciudadanos comunes y corrientes; evolucionó hasta convertirse en las instituciones del fuero e inviolabilidad parlamentaria.

En este sentido, el privilegio de la inviolabilidad parlamentaria —previsto junto con el fuero parlamentario en una misma disposición de la Carta Fundamental— estriba en la falta de responsabilidad jurídica de los parlamentarios por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de su cargo, en sesiones de sala o de comisión. En otras palabras, la inviolabilidad Implica una carencia total de responsabilidad penal respecto de las hipótesis recién mencionadas; el fuero, por su parte, solo constituye un privilegio de carácter procesal, que sólo pone a los parlamentarios a cubierto de detenciones, acusaciones y juicios criminales injustos, lo cuales, una vez desprovistos de esta prerrogativa, ellos responden ante la ley penal de la misma manera que todas las demás personas sujetas a la legislación nacional.

Por esta particularidad de la inviolabilidad parlamentaria, han surgido voces que buscan matizar sus implicancias por considerarla un anacronismo, ya que la necesidad de acentuar las garantías de la independencia parlamentaria dice relación con el hecho de que los Parlamentos surgieron, en un primer momento, como un dique de contención frente a las monarquías absolutas. Por ejemplo, artículo 46 de la actual Ley Fundamental Alemana de 1949, señala que la inviolabilidad parlamentaria no se aplicará respecto de “injurias calumniosas".

En cualquier caso, aunque existe justificación para los privilegios parlamentarios recién descritos, no cabe duda, que los diputados y diputadas deben ser ejemplos de virtud cívica, más cuando se relacionan con otros parlamentarios en el ejercicio de su cargo. Por tal motivo, el reglamento de la Cámara establece una serie de deberes éticos que los parlamentarios deben cumplir. Por ejemplo, los descritos en el numeral tercero del artículo 346, el cual, señala, en su literal f), que todos los parlamentarios deberás, “ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público”; o, el contenido en el literal b) del mismo numeral, que establece el deber los parlamentarios de actuar con “fraternidad frente a sus colegas”.

Como corolario a lo mencionado en los párrafos precedentes, además de describir los deberes parlamentarios, el reglamento establece una serie de sanciones aparejadas a la magnitud de la falta en cuestión; pudiendo ser, en aquellos casos más inocuos, un “llamado al orden”, pasando por la “amonestación”, hasta llegar a la “censura” para los casos más graves. Agregando el artículo 348 que tales sanciones llevarán aparejadas como pena anexa, una multa; que en el caso del número 1 (llamado al orden) será de hasta el 2 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el número 2 (amonestación), de más del 2 y hasta el 5 por ciento de la dieta mensual, y la indicada en el número 3 (censura), superior al 5 y hasta el 15 por ciento de la dieta mensual.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 342 y 244 del reglamento, le corresponde a la Comisión de Ética y Transparencia velar por el respeto a la ética parlamentaría; entendida esta última como el correcto ejercicio de la función pública, la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Ética ha sostenido, en línea con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentaria, que la función parlamentaria no se reduce exclusivamente a la tarea legislativa, sino que en el caso de las diputadas y diputados incluye también labores de fiscalización y de representación popular, siendo en este contexto, parte de las funciones de representación la de informar y plantear sus

opiniones en medios de comunicación y redes sociales. En este sentido, existe cierto consenso en que las competencias de la Comisión de Ética deben alcanzar a la labor que los parlamentarios efectúen en medios de comunicación social.[1]

Fundamento:

En este sentido, el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados considera como sanción en caso de infracciones graves o gravísimas a los deber de probidad, de transparencia y de ética parlamentaria, descritos en el artículo 346, la censura y una multa de hasta el 15 por ciento de la dieta mensual del infractor. Sin embargo, tal sanción parece insuficiente cuando se suscitan hechos en que no solo no se respetan las formas adecuadas, sino en que se agrede psíquica o físicamente a otros; o cuando se utilizan medios de comunicación para abiertamente desinformar, injuriar o maltratar.

Hechos de tales características deben considerar una sanción adecuada y, en algunos casos, calificada, pues, desvirtúan el ejercicio mismo de la labor parlamentaria; convirtiéndola, no en aquel mecanismo que nos permite arribar a soluciones sustentadas en una mayoría, sino que en un espectáculo que no conduce a nada. Par tal motivo, el presente proyecto propone, junto con ajustar la estructura de la sanción de multa, actualizar el título de deberes y sanciones, estableciendo expresamente que los parlamentarios estarán sujetos a respetar los deberes de probidad, transparencia y ética parlamentaria**,** no solo en lo que concierne a su trabajo legislativo en el Congreso Nacional, sino que en los distintos medios de comunicación y redes sociales en que participen.

Contenido:

En primer lugar, se modifica el inciso primero del artículo 346 del Reglamento, positivizando la recomendación del instructivo de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados, que establece criterios para declaraciones en medios de comunicación y redes sociales de forma respetuosa con los deberes éticos parlamentario. En este sentido, se deja claramente establecido que los diputados y diputadas serán responsables, no solo respecto de sus declaraciones y actuaciones realizadas en el congreso en virtud de su función legislativa, sino también respecto de sus declaraciones y actuación realizadas en medios de comunicación y redes sociales en virtud de su función de representación popular.

En segundo lugar, se agrega al literal f) del numeral 3° del artículo 346, que señala que es un deber ético de los parlamentarios: “ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público”, la expresión de que, “No serán admisibles agresiones de ningún tipo”. En este mismo sentido, se agrega una última oración al literal a) al numeral 3° del artículo 346 del reglamento, con miras a hacerse cargo del fenómeno de las fake news.

En tercer lugar, se aumentan lo umbrales de las multas asociadas a las faltas descritas en el artículo 348 del Reglamento de la Cámara. Modificándose como a continuación se indica: De “hasta el 2 por ciento” de la dieta mensual; por, “hasta el 5 por ciento” de la dieta mensual, respecto de la multa asociada a la sanción de “llamado al orden”. De entre el 2 y el 5 por ciento de la dieta mensual; por, una multa “superior al 5 por ciento y hasta el 10 por ciento” de la dieta mensual, respecto de la multa asociada a la sanción de “amonestación”. Y, por último, de entre el 5 y el 15 por ciento de la dieta mensual, por, una multa “superior al 10 por ciento y hasta el 20 por ciento” de la dieta mensual.

Agregándose, además, dos sanciones particulares: Por una parte, una multa de hasta un 30 por cierto de la dieta mensual, en caso de que un diputado exprese declaraciones injuriosas o negacionistas respecto de los delitos de lesa humanidad fehacientemente acreditados por sentencias judiciales o informes de Derechos Humanos (Rettig y Valech); y, por otro lado, una de hasta un 50 por ciento de la dieta mensual en caso de que un diputado agreda físicamente a cualquiera de sus colegas, al personal de la Corporación y, en general, a cualquier autoridad, funcionario público o ciudadano.

[1] Instructivo de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados, que establece criterios para declaraciones en medios de comunicación y redes sociales de forma respetuosa con los deberes éticos parlamentarios. Dictado con fecha 28 de octubre de 2020.

Por último, se introduce una modificación en caso de que se suscite reiteración de faltas éticas que hayan ameritado la medida disciplinaria de censura, en este caso, la comisión podrá aplicar como sanción especial una multa por el 75 por ciento de la dieta parlamentaria.

Proyecto de Ley:

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas de la República de Chile:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 346, en el siguiente tenor:

 "Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones, las diputadas y diputados estarán sujetos, tanto en el congreso como en los distintos medios de comunicación y redes sociales en que participen, a los siguientes deberes especiales.".

2. Sustitúyase en el literal a) del numeral 3° del artículo 346, el punto final por un punto seguido, incorporándose a continuación de este, la frase: "Y velarán que el contenido que difundan no promueva la desinformación o sea manifiestamente falso.".

3. Sustitúyase en el literal f) del numeral 3° del artículo 346, el punto final por un punto seguido, incorporándose a continuación de este, la frase: "No serán admisibles agresiones de ningún tipo.".

4. Sustitúyase el artículo 348, en el siguiente tenor:

 "Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 5 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el número 2, de más del 5 por ciento y hasta el 10 por ciento de la dieta mensual, y la indicada en el número 3, superior al 10 por ciento y hasta el 20 por ciento de la dieta mensual.

 No obstante, en caso de que un diputada o diputado exprese declaraciones injuriosas o negacionistas respecto de las victimas de los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile fehacientemente acreditados, ya sea en su trabajo legislativo o en algún medio de comunicación o red social, será sancionado, con la medida disciplinaria de censura y una multa de hasta un 30 por cierto de la dieta mensual. Por su parte, en caso de que un diputado agreda físicamente a cualquiera de sus colegas, al personal de la Corporación y, en general, a cualquier autoridad, funcionario público o ciudadano, será sancionado con la medida disciplinaria de censura y una multa de hasta un 50 por ciento de la dieta mensual.".

5. Sustitúyase en el inciso final del artículo 349, el punto final por un punto seguido, incorporándose a continuación de este, la frase: "En caso de que se suscite reiteración de faltas éticas que hayan ameritado la medida disciplinaria de censura, la comisión podrá aplicar como sanción especial una multa por el 75 por ciento de la dieta mensual.".



Mercedes Bulnes Núñez

Honorable Diputada de la República